

CAPITULO IV

MARCO COMPARATIVO DE LA FIGURA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, RESPECTO A OTRAS CONSTITUCIONES ESTATALES VIGENTES

4.1. El Gobernador en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

4.1.1 Características del Gobernador de Tabasco

El artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, señala que el poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano oficialmente llamada “Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco”¹.

Los requisitos para ser Gobernador de Tabasco, se estipulan en el artículo 44:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de Tabasco, o tener una residencia de por lo menos 5 años en el Estado antes de las elecciones.
2. Tener 30 años cumplidos al día de la elección.
3. No ser ministro de ningún culto religioso
4. No ser Secretario de Estado de ningún ramo, tampoco Procurador General de Justicia, Oficial Mayor o Director de alguna dependencia de la Administración Pública, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Electoral, ni funcionario federal, y no tener mando de fuerza pública alguna durante 90 días antes de la celebración de las elecciones.

¹ <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/28/637/default.htm?s=> Consultada el 10 de Marzo del 2004

5. No encontrarse en alguna de las incapacidades del artículo 115 de la Constitución Federal.

El artículo 44 establece que el Gobernador será elegido por elección popular y directa .El Gobernador durará 6 años en su cargo y entrará en funciones el día primero de Enero, además de esto el artículo 45 también señala que el Gobernador elegido por elección popular ordinaria o extraordinaria no puede por ningún motivo ser reelecto, ni volver a ocupar el mismo cargo con carácter de interino, provisional o sustituto. Sin embargo el mismo artículo dicta que el Gobernador sustituto encargado de concluir el período constitucional por falta absoluta y el Gobernador interino que supla las faltas temporales del Gobernador, sí puede ser reelegido pero no para el período inmediato. El artículo 46 señala que el Gobernador rendirá protesta ante el Congreso o en su defecto ante la Comisión Permanente.

4.1.2 Faltas del Gobernador de Tabasco

Para el caso de falta absoluta del Gobernador, el artículo 47 señala que si ésta ocurre en los dos primeros años del período el Congreso se erigirá en colegio electoral para nombrar un Gobernador interino, a través de las dos terceras partes del número total de diputados locales y por mayoría absoluta de votos. El Congreso expedirá dentro de los cinco días siguientes al nombramiento del interino, la convocatoria para las elecciones del Gobernador que concluirá el período. Sin embargo, si el Congreso no se encuentra en sesiones la Comisión Permanente nombra un Gobernador provisional y convoca al Congreso a

sesiones extraordinarias, para que éste designe un Gobernador interino y convoque a elecciones extraordinarias.

Si la falta del Gobernador se da después del segundo año de su gobierno, el Congreso designará a un Gobernador sustituto el cual concluirá el período. Si el Congreso no está reunido, la Comisión Permanente nombrará un Gobernador provisional y convocará al Congreso a sesiones extraordinarias para que se erija en Colegio Electoral y designe al Gobernador sustituto.

Sobre las ausencias temporales del Gobernador, el artículo 48 establece que cuando éstas son hasta por 60 días, el Gobernador designará entre los Secretarios y el Procurador quien lo sustituya, comunicándolo al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente. Por otro lado, si la falta excede de 60 días el mismo artículo dicta que el Gobernador designará un Gobernador interino por el tiempo que dure la falta, o la Comisión Permanente designará un Gobernador provisional y convocará al Congreso a sesiones extraordinarias para que erijidos en Colegio Electoral designen al Gobernador interino.

El artículo 49 estipula que si el Gobernador falta por más de sesenta días a sus funciones o se ausenta del territorio, debe ser previo permiso de la legislatura.

4.1.3 Facultades del Gobernador de Tabasco

Las facultades y obligaciones del Gobernador, son estipuladas por el artículo 51:

- I. Promulgar las leyes y decretos dados por el Congreso del Estado y expedir los reglamentos necesarios para la observancia de las leyes
- II. Nombrar y remover a los funcionarios y al personal que formen parte del Ejecutivo

- III. Disponer de la fuerza pública del municipio de su residencia habitual, temporal y auxiliarse de la fuerza pública de los otros municipios para conservar la tranquilidad y el orden público cuando se altere.
- IV. Nombrar apoderados para toda clase de asuntos dentro o fuera del Estado.
- V. Solicitar a la comisión permanente que convoque a sesiones extraordinarias.
- VI. Facilitar al poder judicial los auxiliares que necesite, para hacer expedito el ejercicio de sus funciones.
- VII. Mensualmente publicar los cortes de caja de las oficinas recaudadoras del estado y remitir a la Contaduría Mayor de Hacienda, dentro del mes siguiente respectivo, los informes que contengan el avance financiero y presupuestal. Así mismo, enviar trimestralmente a dicha contaduría, dentro de los 30 días siguientes del trimestre que corresponda, la cuenta pública para su exámen y calificación trimestral.
- VIII. Otorgar los títulos profesionales conforme a las leyes que regulen los estudios correspondientes.
- IX. Conceder indulto por los delitos de la competencia de los tribunales del estado.
- X. Celebrar tratados, convenios, otorgar permisos, concesiones y autorizaciones de acuerdo con la ley.
- XI. Enajenar con autorización del Congreso, los bienes que según las leyes pertenezcan al Estado.
- XII. Otorgar autorización para el permiso de la función notarial.
- XIII. Formular el programa anual de gobierno, mediante una adecuada planificación, en la que se jerarquicen las necesidades publicas a satisfacer, buscando con el mayor rigor el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles.

- XIV. Coordinar la inversión pública estatal y municipal para los efectos de la fracción anterior y propiciar su armonización con los programas del gobierno federal.
- XV. Promover la inversión de todos los sectores de acuerdo con el programa de gobierno, con sentido social que genere empleos y propicie el desarrollo económico.
- XVI. Presentar un informe escrito al Congreso del Estado, el segundo domingo del mes de diciembre de cada año de su ejercicio constitucional, en el que manifieste el estado general que guarde la administración pública del estado.
- XVII. Acordar que concurran a las sesiones de la legislatura el Secretario del ramo que corresponda, cuando sea citado por el Congreso para informar acerca de alguna iniciativa de ley, presentada por el ejecutivo.
- XVIII. Pedir la protección de los poderes de la unión, en caso de sublevación o trastorno interior.
- XIX. Las demás que le confiera esta Constitución y la Federal.

4.2. El Gobernador en la Constitución Política de Tlaxcala

4.2.1 Características del Gobernador de Tlaxcala

El artículo 59 de la Constitución Política de Tlaxcala² puntualiza que el Gobernador comenzará a ejercer sus funciones el 15 de Enero, rindiendo protesta ante el Congreso, durando seis años en su cargo. El mismo artículo menciona que los Gobernadores elegidos popularmente en elección ordinaria o extraordinaria, no podrán por ningún motivo ser reelectos, ni volver a ser Gobernadores con carácter de provisional, interinos, sustitutos o

² <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/30/658/default.htm?s=> Consultada el 10 de Marzo del 2004

encargados del despacho. Sin embargo los ciudadanos designados por el Congreso o por la Comisión Permanente para concluir un período por falta absoluta del Gobernador, o por falta temporal en los dos últimos años del período, pueden ser reelectos pero no para el período inmediato siguiente.

Sobre los requisitos para ser Gobernador del Estado de Tlaxcala, el artículo 60 exige:

1. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano tlaxcalteca en pleno ejercicio de sus derechos, con una residencia mínima de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección.
2. Tener mínimo 30 años cumplidos el día de la elección.
3. No ser ministro de algún culto religioso
4. No estar en servicio activo en las fuerzas armadas, ni en las corporaciones de seguridad del estado, salvo que se separe antes de su registro como candidato ante los organismos electorales correspondientes.
5. No ser servidor público de la federación en el estado, secretario del ejecutivo o quienes hagan sus veces, coordinadores del ejecutivo o titulares de los organismos públicos autónomos, magistrado, procurador general de justicia o oficial mayor de gobierno, salvo que se separe antes de su registro como candidato ante los organismos electorales correspondientes.
6. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 59 de esta Constitución

El artículo 61 obliga al Gobernador a que rinda protesta de su cargo ante el Congreso, o en su defecto, ante la Comisión Permanente. Para que el Gobernador pueda separarse del

territorio del estado por más de quince días, tiene que pedir permiso al Congreso, o en su caso, a la Comisión Permanente.

4.2.2 Faltas del Gobernador de Tlaxcala

En caso de Falta temporal del Gobernador, el artículo 63 establece que dentro de las primeras 48 horas, el Congreso o en su caso la Comisión Permanente nombrarán un Gobernador Provisional, que durará el tiempo que dure la falta, la cual no puede ser mayor a 6 meses.

Por otro lado si la falta es absoluta, el artículo 64 señala que si ésta ocurre durante los dos primeros años de gobierno, si el Congreso se encuentra en sesiones, dentro de las primeras 96 horas se constituirán en colegio electoral y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos un Gobernador interino. El mismo congreso expedirá dentro de los 10 días siguientes, la convocatoria para le elección extraordinaria de un gobernador que concluirá el período, mediando entre la fecha de la convocatoria y la fecha para celebrar las elecciones un plazo no menor de 30, ni mayor de 90 días, e instruirá al órgano electoral para que inicie el procedimiento respectivo.

Si el Congreso no esta en sesión permanente nombrará, dentro de las 96 horas siguientes a las que tenga conocimiento, un Gobernador provisional y convocará a sesiones extraordinarias al Congreso dentro de las 48 horas siguientes, para que éste a su vez, designe Gobernador Interino y proceda conforme al párrafo anterior.

Si la falta de Gobernador ocurre en los 4 últimos años del período y el Congreso se encuentra en sesiones, designará un Gobernador provisional por mayoría simple, y dentro de las 96 horas siguientes del nombramiento del provisional, se constituirá en colegio electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto un Gobernador sustituto que deberá concluir el período.

Si el Congreso no se encuentra en sesión, la comisión permanente nombrará dentro de las 96 horas siguientes un Gobernador provisional y convocará al pleno a sesiones extraordinarias, para que este proceda al nombramiento del Gobernador sustituto, en base al párrafo anterior.

El artículo 65 señala que si al comenzar un período constitucional, no se presenta el Gobernador electo o la elección no está hecha y declarada el 15 de Enero, cesará el Gobernador que concluye su período y se encargará del Ejecutivo, el que designe el Congreso en calidad de Gobernador Interino y se procederá como lo establece el artículo 65 para este caso.

4.2.3 Facultades del Gobernador de Tlaxcala

Sobre las facultades y obligaciones del Gobernador, el artículo 70 señala cuales son:

- I. En el orden federal, las que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

- II. Sancionar, promulgar, publicar y ejecutar las leyes o decretos que expida el Congreso, así como reglamentar y proveer en la esfera administrativa lo necesario a su exacto cumplimiento.
- III. Hacer observaciones a los proyectos de ley o decretos.
- IV. Iniciar leyes o decretos ante el Congreso.
- V. Pedir a la Comisión Permanente que convoque al Congreso a sesiones extraordinarias, exponiendo las razones o causas que hicieron necesaria su convocatoria y asistir a la apertura de éstas.
- VI. Concurrir al Congreso cuando lo juzgue conveniente para sostener alguna iniciativa que él mismo haya presentado, o enviar un representante para tales efectos.
- VII. Entregar por escrito al Congreso del Estado, el informe sobre la situación general que guarda la administración pública, en términos de lo establecido por el artículo 44 de este mismo ordenamiento.
- VIII. Presentar ante el Congreso a más tardar el día 15 de Noviembre de cada año, los proyectos de ley de ingresos y presupuesto de egresos que habrá de regir en el año siguiente.
- IX. Rendir la cuenta pública al Congreso, mensualmente dentro de los tres primeros días subsecuentes al período de que se trate, en los términos de la ley correspondiente.
- X. Pedir y dar informes al congreso sobre cualquier ramo de la administración y el poder judicial sobre el de justicia.
- XI. Ejecutar o mandar ejecutar las sentencias y resoluciones pronunciadas por los tribunales y facilitar al poder judicial los auxilios que necesiten para el ejercicio expedito de sus funciones.
- XII. Auxiliar a los Ayuntamientos en el ejercicio de sus funciones.

- XIII. Nombrar y remover libremente a los secretarios del ejecutivo, oficial mayor de gobierno, y a todos los demás servidores públicos del estado, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en esta Constitución o en las leyes.
- XIV. Cuidar de la recaudación e inversión de los recursos del estado.
- XV. Decretar la expropiación por causa de utilidad pública.
- XVI. Imponer gubernativamente las sanciones administrativas que determinen las leyes y reglamentos.
- XVII. Conceder indulto, reducción, conmutación y demás beneficios que en materia de readaptación social de sentenciados establezca la ley.
- XVIII. Velar por la seguridad y orden públicos; disponer de las corporaciones policiacas del estado y dictar las instrucciones que sean necesarias a las policías preventivas municipales, en aquellos casos que juzgue como fuerza mayor o alteración grave del orden público.
- XIX. Promover y fomentar por todos los medios posibles la educación pública del estado.
- XX. Promover el desarrollo cultural, artístico, deportivo, científico, tecnológico, social y político de la entidad.
- XXI. Pedir dictámenes, en términos de las disposiciones legales sobre la materia, a organismos de la administración pública descentralizados.
- XXII. Otorgar y cancelar patentes de notario.
- XXIII. Velar por el libre ejercicio ciudadano del voto.
- XXIV. Desconcentrar las funciones administrativas, cuando por razones de interés general lo estime conveniente.
- XXV. Nombrar apoderados para asuntos administrativos y judiciales que se tramiten dentro o fuera del estado.

- XXVI. Nombrar representantes fuera del estado para la gestión de los negocios del mismo.
- XXVII. Promover el desarrollo económico del estado, a fin de que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales; apoyar a la micro, pequeña y mediana empresa y propiciar la gran inversión en el estado, con especial atención a las de carácter social, y estimular aquellos proyectos que fomenten la capacidad empresarial.
- XXVIII. Solicitar la protección de los poderes de la unión, y ejercitar las acciones que le otorga el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XXIX. Conceder los estímulos que considere convenientes a la industria y explotaciones agrícolas, ganaderas y pesqueras que se establezcan en el estado.
- XXX. Celebrar los convenios y contratos en los términos de la ley de la materia
- XXXI. Propiciar patronatos para que los ciudadanos participen como coadyuvantes de la administración pública en actividades de interés social.
- XXXII. Representar al estado en las comisiones federales y en las comisiones interestatales regionales.
- XXXIII. Ejercer actos de dominio sobre los inmuebles propiedad del estado, con autorización del Congreso.
- XXXIV. Elaborar, efectuar y revisar periódicamente los planes de desarrollo del estado, así como los parciales y especiales derivados de aquellos.
- XXXV. Celebrar convenios conforme a la ley con otras entidades, informando oportunamente al congreso.
- XXXVI. Celebrar convenios con el ejecutivo federal y con los de otros estados, de los que se deriven la ejecución de obras, la prestación de servicios o el mejoramiento común de

la Hacienda Pública, así como el cumplimiento de cualquier propósito de beneficio colectivo, haciéndolo del conocimiento del Congreso oportunamente.

XXXVII. Ejercitar todos los derechos que asigna a la nación el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre que por el texto mismo de ese artículo o por las disposiciones federales que de él deriven, no deban considerarse como reservados al Gobierno federal o concedidos a los cuerpos municipales.

XXXVIII. Las demás que señalen las leyes.

4.3. El Gobernador en la Constitución Política del Estado de Nuevo León

4.3.1 Características del Gobernador de Nuevo León

El artículo 81 de la Constitución del Estado de Nuevo León³ establece que el Ejecutivo se deposita para su ejercicio en un ciudadano nombrado Gobernador del Estado. Para ser Gobernador del Estado de Nuevo León, el artículo 82 dicta los requisitos que debe tener esta persona:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, nativo del estado, o tener una vecindad en el Estado cuando menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
2. Tener treinta años como edad mínima para el día de la elección.
3. No estar en el cargo de Secretario del despacho del ejecutivo, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o de lo Contencioso Administrativo, Consejero de la Judicatura del Estado, Procurador General de Justicia, Presidente de la Comisión

³ <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/17/609/default.htm?s=> Consultada el 10 de Marzo del 2004

Estatal de Derechos Humanos, Comisionado Ciudadano de la Comisión Electoral Estatal, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, servidor público o Militar en servicio activo. Para que estos ciudadanos puedan ser electos, deben separarse de sus cargos con una anticipación de cien días naturales anteriores al día de la elección.

El artículo 84 señala que el Gobernador será elegido cada seis años, tomando posesión de su cargo el día 4 de Octubre del año en que se lleven a cabo las elecciones. Además el artículo 88 establece que ninguna orden del Gobernador se entenderá como tal, si no está firmada por el Secretario General de Gobierno, por el Secretario del ramo que corresponda, o por quien los sustituya legalmente, siendo quienes firman los responsables de dicha orden.

4.3.2 Falta del Gobernador de Nuevo León

Acerca de las licencias que el Congreso otorga al Gobernador, el artículo 89 reglamenta que cuando el Congreso otorgue al Gobernador licencia para que se ausente del Estado por treinta días o menos, o que el Gobernador se encuentre impedido por el mismo período de tiempo, el encargado del despacho de los asuntos de trámite será el Secretario que designe el Gobernador, si no realizó una designación expresa, el encargado será el Secretario General de Gobierno, quien va a desempeñar el cargo hasta que se nombre un Gobernador interino que realice su protesta de ley. Si la licencia es otorgada por más tiempo, o en caso de que se demuestre un impedimento comprobado por parte del Gobernador, el Congreso o la Diputación Permanente, nombrará un Gobernador interino.

Sin embargo, el artículo 92 determina que en ningún caso se va a conceder al Ejecutivo una licencia indefinida, ni tampoco por un período mayor a seis meses. En caso de que al momento de que la licencia concluya, el Gobernador no se presenta, éste será llamado por el Congreso, si no se presenta a comparecer dentro de diez días, cesará de su cargo y se va a proceder conforme a los artículos 90 y 91

En caso de falta absoluta o imposibilidad permanente del Gobernador dentro de los primeros tres años del período correspondiente, el artículo 90 establece que en el caso de que el Congreso se encuentre reunido nombrarán por escrutinio secreto y mayoría absoluta de votos, un Gobernador interino y posteriormente lanzarán la convocatoria para elecciones de Gobernador sustituto. En el caso de que el Congreso se encuentre en receso, la Diputación Permanente nombra un Gobernador interino y convoca inmediatamente al Congreso a sesiones extraordinarias para que lance la convocatoria respectiva.

Si la falta absoluta o la imposibilidad perpetua del Gobernador se da después de los tres primeros años de Gobierno, y el Congreso se encuentra en sesiones éste nombrará un Gobernador sustituto; si el Congreso está en receso, la Diputación Permanente nombra un Gobernador interino y convoca al Congreso a sesiones extraordinarias para que mediante escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, nombren un Gobernador sustituto.

4.3.3 Facultades del Gobernador de Nuevo León

Sobre las facultades y deberes del Gobernador, el artículo 85 es el que las establece:

- I. Proteger la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos, así como mantener la paz, seguridad y orden público en el Estado.

- II. En caso de delito flagrante, ordenar la detención de la persona, poniéndola inmediatamente a disposición de la autoridad o juez competente.
- III. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias que integran la administración centralizada, y de los organismos y entidades que integran el sector paraestatal y demás funcionarios o empleados cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo en la Constitución, la ley del servicio civil, o en otras disposiciones aplicables.
- IV. Auxiliar a los Tribunales del Estado para que pronta y expedita justicia, y para que se ejecuten las sentencias, prestándoles el apoyo que necesiten para el mejor desempeño de sus funciones.
- V. Ejercer el presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado, previa ley o decreto, contratar créditos con las limitaciones que establece la Constitución; garantizar las obligaciones que contraigan las paraestatales y los ayuntamientos del Estado y descontar efectos de comercio que obren en la cartera de la Hacienda Pública.
- VI. Ejercer la superior inspección de la función ejecutiva.
- VII. Imponer multas que no excedan del importe de un jornal o salario de un día, o arresto hasta por treinta y seis horas, a los que desobedezcan sus órdenes.
- VIII. Conceder a los menores habilitación de edad para casarse.
- IX. Comunicar al Congreso y al Poder Judicial del Estado, las leyes federales, circularlas y hacerlas cumplir.
- X. Publicar, circular, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones del Congreso del Estado, y ordenar y reglamentar en lo administrativo lo necesario para su ejecución.

- XI. Hacer observaciones a cualquier ley o disposición del Congreso, dentro de los diez primeros días contados desde su recibo.
- XII. Llevar las comunicaciones y relaciones del Estado con el Gobierno General y con las de otros Estados.
- XIII. Como Jefe Nato de la Guardia Nacional y demás fuerzas del Estado, cuidar de su instrucción con arreglo a las leyes y de que se use de ellas conforme al objeto de su institución.
- XIV. Pedir a la Diputación Permanente a que convoque al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- XV. Visitar dentro del período de su Gobierno todos los pueblos del Estado para conocer sus necesidades, remediar sus males y promover sus mejoras.
- XVI. Pasar al Procurador General de Justicia los asuntos que deban ventilarse ante los Tribunales, para que ejercite las atribuciones de su ministerio.
- XVII. El ejecutivo del Estado tendrá el mando de la fuerza pública en el municipio donde resida habitual o transitoriamente.
- XVIII. Expedir los títulos profesionales con arreglo a las leyes.
- XIX. Someter a la aprobación del Congreso del Estado, la propuesta que le presente sobre los cargos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- XX. Presentar a la Legislatura durante su primer período de sesiones ordinarias, el presupuesto de gastos del año siguiente, proponiendo arbitrios para cubrirlo.

- XXI. Someter a la aprobación del Congreso la propuesta de los cargos de Procurador General de Justicia del Estado, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, y en su caso expedir el nombramiento correspondiente.
- XXII. Nombrar, remover y cesar directamente a los oficiales del Registro civil de todos los municipios del Estado; y establecer el número de ellos y su jurisdicción, atendiendo a las necesidades y crecimiento de la población.
- XXIII. Conceder indulto, y resolver sobre reducción de penas y retención.
- XXIV. Designar a un consejero de la Judicatura del Estado.
- XXV. Ejercer las demás atribuciones que le concede la Constitución y las leyes.

El artículo 86 establece las actividades que el Gobernador no puede realizar:

- I. Ausentarse del Estado por mas de treinta días sin autorización del Congreso o de la Diputación Permanente para hacerlo; si el Gobernador se ausenta por un período mayor de cinco días y menor de treinta días, solo debe dar aviso al Congreso o a la Diputación Permanente.
- II. Impedir con cualquier pretexto la celebración de las elecciones populares, ni la reunión o deliberación del Congreso.
- III. Hacer observaciones a las leyes constitucionales, ni a los actos electorales del Congreso
- IV. Imponer contribución alguna que no esté prevista por ley o decreto.
- V. Mandar inmediata y personalmente en campaña a la guardia nacional y demás fuerzas del Estado, sin haber obtenido permiso de la Legislatura o de la Diputación Permanente.

4.4. Cuadro Constitucional comparativo de la figura del Gobernador de Puebla con los Gobernadores de Tabasco, Tlaxcala y Nuevo León.

En este cuadro se exponen únicamente las diferencias entre las 4 legislaciones estatales, sin embargo sobre los requisitos para ser Gobernador, sobre la elección y reelección, las faltas absolutas y la rendición de protesta, los cuatro Estados establecen las mismas medidas. Por lo tanto los aspectos que no se mencionan en este cuadro se debe a que son exactamente los mismos dispositivos jurídicos en las Constituciones, que ya se encuentran plasmados en los apartados anteriores del capítulo II y de este capítulo.

	PUEBLA	TABASCO	TLAXCALA
CARACTERÍSTICAS DEL GOBERNADOR	El nombre oficial del Gobernador es “Gobernador del Estado de Puebla” y entra en funciones el 1º de Febrero de cada período.	El nombre oficial del Gobernador es “Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco”. Entra en funciones el día 1º de Enero del período respectivo.	No menciona nombre oficial de su Gobernador. El Jefe del Ejecutivo Tlaxcala entra en funciones el 15 de Enero del período respectivo.

<p>FALTAS DEL GOBERNADOR</p>	<p>Puede ausentarse por mas de 15 días previo permiso del Congreso. Si excede de 15 días pero no de 30, el Secretario de Gobierno se encarga del despacho. Si sobrepasa los 30 días de ausencia el Congreso nombra un Gobernador Interino.</p>	<p>Puede ausentarse hasta por 60 días, previo permiso del Congreso. Para el caso de falta absoluta, la Constitución prevee la forma de suplirla. Si ésta suceda dentro de los 2 primeros años se nombra Gobernador Provisional y se convoca a elecciones para concluir el período y cuando ésta sucede después de los 2 primeros años, se nombra Gobernador interino.</p>	<p>Puede ausentarse por de 15 días pr autorización del Congi del mismo que en Estado de Puebla. En caso de falta temp el Congreso nombrará Gobernador Provisio Si la falta es absolut procede del mismo n que en el Estado Tabasco.</p>
-------------------------------------	--	---	---

<p>FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR</p>	<p>Las facultades expresamente concedidas al Gobernador de Puebla, que no están expresamente concedidas a Tabasco, Tlaxcala y al Distrito Federal o solo a algunos de estos Estados son:</p> <p>-La autorización mediante convenios para la entrada y paso de las fuerzas de otros Estados por Puebla.</p> <p>-La celebración de convenios para que los reos mexicanos cumplan sus condenas en establecimientos del Ejecutivo o de los</p>	<p>La Constitución de Tabasco, otorga al Gobernador entre otras facultades de las que también gozan los Gobernadores de Puebla, Tlaxcala y el Distrito Federal, las fracciones VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII y XVIII del artículo 51 de la Constitución del Estado de Tabasco.</p> <p>VI. Nombrar apoderados para toda clase de asuntos dentro o fuera del Estado;</p> <p>VII. Mensualmente publicar los cortes de caja de las oficinas recaudadoras del estado y remitir a la Contaduría Mayor de Hacienda,</p>	<p>Las fracciones VIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXII del artículo 70 de la Constitución Tlaxcala, no concedidas o solo algunas son concedidas a Gobernadores de Puebla y el Distrito Federal.</p> <p>VIII. Presentar ante Congreso a más tardar día 15 de Noviembre cada año, los proyectos de ley de ingresos presupuesto de egresos que habrá de regir en el año siguiente;</p> <p>Promover el desarrollo cultural, artístico</p>

	<p>Estados de su origen o residencia.</p> <p>-Organizar el sistema de los Centro de Readaptación social.</p> <p>-Establecer instituciones para los menores infractores.</p> <p>Sobre la concesión de la función notarial, así como del programa de desarrollo no dispone nada, sin embargo, es una facultad implícita del Gobernador en Puebla.</p>	<p>dentro del mes siguiente respectivo, los informes que contengan el avance financiero y presupuestal.; VIII.Otorgar los títulos profesionales conforme a las leyes que regulen los estudios correspondientes; XII. Conceder la función notarial; XIII. Formular el programa anual de gobierno; XVII. Acordar que concurren a las sesiones de la legislatura el Secretario del ramo que corresponda, cuando sea citado por el Congreso para informar acerca de alguna iniciativa de ley, presentada por el ejecutivo; XVIII. Pedir la protección de los poderes de la unión, en caso de</p>	<p>deportivo, científ tecnológico, social político de la enti XXI. Pedir dictámenes términos de disposiciones leg sobre la materia, organismos de administración púl descentralizados; X Otorgar y cance patentes de notario; XX Velar por el libre ejerc ciudadano del v XXIV. Desconcentrar funciones administrati cuando por razones interés general lo es conveniente; X Nombrar representa fuera del estado para gestión de los negocios mismo; XXVIII. Soli</p>
--	---	--	---

		<p>sublevación o trastorno interior.</p>	<p>la protección de poderes de la ur XXXI. Prop patronatos para que ciudadanos partic como coadyuvantes de administración pública actividades de int social; XX Representar al estado las comisiones federale en las comisi interestatales regionales.</p>
--	--	--	---

